

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Negociado 10.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 15 del actual, relativo á la organizacion del servicio médico-forénse en los Juzgados de primera instancia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

- 1.º Que las solicitudes documentadas de que habla el art. 32 han de ser presentadas en los Juzgados de primera instancia respectivos antes del día 20 de junio de este año, quedando sin curso las que lo sean desde esta fecha en adelante.
- 2.º Que los Jueces instruyan los expedientes á que se refiere el art. 33 de la citada disposicion en el término mas breve posible, y los remitan con su informe al Regente de la Audiencia del territorio dentro de los 30 dias siguientes á la terminacion del plazo fijado en el párrafo anterior.
- 3.º Que los Regentes los eleven á este Ministerio antes del 10 de agosto próximo venidero en la forma prevenida en el referido art. 33.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de mayo de 1862.—Fernandez Negrete.—Señor Regente de la Audiencia de....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Correos.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la memoria con que V. I. acompaña á este Ministerio los datos estadísticos de Correos, relativos al año de 1861, dignándose mandar que dichos documentos se publiquen en la Gaceta; y en vista del importante desarrollo que ha obtenido

aquel ramo, del que aun ha de obtener como consecuencia de las mejoras planteadas y de las que se hallan en proyecto; de la necesidad de reorganizar ese centro directivo, ensanchando el círculo de sus atribuciones, y dándole la conveniente independencia para que su accion sea tan ejecutiva como exige la indole especial de sus trabajos, y por consiguiente de poner en armonia los conocimientos y circunstancias de los empleados con la importancia de sus funciones, cada dia mas interesantes, se ha servido disponer que forme V. I. y proponga los reglamentos y reformas que el servicio exija, y que indica en su mencionada memoria.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Director general de Correos.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de elevar á V. E. los datos estadísticos del ramo de Correos, referentes al año último de 1861.

Los 30 estados de que constan pueden dar á V. E. una idea exacta del resultado obtenido á consecuencia de las reformas y mejoras que desde algunos años vienen planteándose; pero para que sean mas conocidas las variaciones, y con el fin de que V. E. pueda apreciar con mas datos los trabajos llevados á efecto en el periodo indicado, haré una breve reseña de ellos, recopilando hechos.

El número de cartas y pliegos de todas clases que han circulado en 1861 en la Peninsula é islas adyacentes, ascienden á 59.447.863, con un aumento de 5 013.057 sobre las circuladas en 1860, y de mucha mas consideracion sobre la circulacion de 1859 y años anteriores. Este aumento consiste en su mayor parte en la correspondencia del reino, si bien tambien se nota en la correspondencia extranjera, así como en la de las provincias de Ultramar, como por menor se demuestra en los estados letra A y V.

Queda probado el constante y progresivo desarrollo de nuestras comunicaciones, por mas que en ciertas épocas se advierta alguna paralización, que indudablemente tiene sus causas naturales: así es que en 1861 no ha subido el aumento de la circulacion respecto de 1860 con igual proporcion ascendente al que se notó en dicho último año respecto de 1859; pero tambien es cierto que la gloriosa guerra de Africa escitó los sentimientos patrióticos de los españoles; y ya por ser mayor que el de hoy el efectivo de nuestro ejército en aquellas playas, ya porque los acontecimientos promovieron mas estímulo pa-

ra escribir en personas que no lo tienen en circunstancias ordinarias, creo explicado el resultado como satisfactorio en alto grado, toda vez que en estado normal tenemos aumentada la circulacion de cartas particulares en 1861 respecto de 1860 en 5.011.235 las del reino, 287.985 las de Ultramar y 362.255 las del extranjero.

Los sellos de franqueo vendidos en 1861 ascienden á 55.112.863, y los valores realizados por este concepto, incluyendo el timbre de periódicos, á 28 675.860 reales 64 cénts. (estados E y F). Se ha obtenido un aumento respecto de 1860 de 2.961.912 en el número de sellos, y de 1.425.625 rs. 64 cénts. en sus valores. V. E. sabe ya mi opinion respecto de este particular, y tambien la desconfianza que abrigo de que en escala notable se puedan defraudar los rendimientos del Tesoro: para fundar mis sospechas escito el celo de los empleados, y no dudo del de las Autoridades; pero las operaciones del ramo son demasiado precipitadas, y los falsificadores han imitado otros documentos mas importantes, que no es extraño que puedan pasar como legítimos sellos que no lo son ó que hayan servido anteriormente. Es, pues, preciso redoblar la vigilancia y adoptar medidas que concluyan con la posibilidad de que haya el menor abuso, y yo por mi parte no descansaré en tomar las que corresponden dentro del círculo de mis atribuciones.

Los valores efectivos del ramo por todos conceptos han sido en 1861 de 33.374.948 rs. 3 cénts. con un aumento de 1.693.926 rs. 15 cénts., comparados con los de 1860 (estado letra G): á dicho producto debe unirse el de 8.560.000 rs. que importa la correspondencia oficial de las dependencias del Estado que tienen declarado derecho á franquicia, siendo por tanto este resultado satisfactorio, porque permite la continuacion de establecer el correo diario en las provincias que aun no le tienen, y perfeccionar otro servicio segun el propósito del Gobierno de S. M. para bien y prosperidad de la nacion.

He dicho, Excmo. Sr., que el aumento de valores que se obtiene permite efectuar otras mejoras, porque para alcanzarlas es sabido que son necesarios mayores gastos; y como yo conceptúo que el ramo de Correos es uno de los mas poderosos auxiliares de los demás de la Administracion pública, y que como tal no debe considerarse productivo, sino en la parte que contribuye á los rendimientos superiores de otros, juzgo preciso que hasta llegar á la perfeccion, se inviertan las cantidades que sean necesarias para conseguirlo, aumentando el presupuesto de gastos con relacion á los productos, que de todos modos esceden hoy, llevando al Tesoro,

como sobrante, una suma que, si no puede fijar en el dia por falta de datos que radican en otras dependencias, es de seguro respetable. Para probar este aserto, bastará fijarse en una consideracion: el presupuesto de gastos de 1861 asciende á la cantidad de 31.639.600 rs., y aun cuando hasta fin de junio del presente año, en que se cerrará dicho presupuesto, no puede saberse el gasto ocurrido durante su ejercicio, es, sin embargo, indudable que en varios de sus artículos quedará un notabilísimo sobrante, producido por la economía que ha resultado en algunas reformas, efectuadas con motivo de la explotacion de ferro-carriles, y por otras causas que no era dable prever en la época de su formacion: ahora bien: sobre el dicho sobrante, siempre queda la diferencia de 1.735.348 rs. 5 cénts. á favor del Tesoro, comparada la cantidad presupuestada para gastos con los 33.374.948 rs. 3 cénts., que han ingresado en las cajas del Tesoro público.

Esta prosperidad positiva y material data de muy poco tiempo: era esperada, pero no se habia realizado: tócame la suerte de poder anunciar á V. E. que se ha conseguido dentro de su superior administracion y de la época en que, por la benevolencia de S. M. y del Gobierno, tengo la inmediata responsabilidad de este centro directivo.

Pero insisto, Excmo. señor, en que esta prosperidad creciente se debe al mayor ensanche que va dándose á los medios de comunicacion, á su multiplicacion, que facilita las relaciones entre los habitantes de los pueblos con sus capitales; de los de las provincias con la capital de la Monarquia y con los de las mas distantes: de los de la Peninsula con sus islas por las recientes conclusiones marítimas que se han establecido, y de los de una y otras con el extranjero, por medio de los tratados postales llevados á efecto. Porque esto es una verdad reconocida, no puede retroceder ni aun paralizarse la accion del Gobierno de S. M., sino que, por el contrario, hay que daría todo el impulso posible para que un dia no lejano alcance el ramo de Correos el desarrollo á que está llamado.

Dejo á V. E. espuestos los datos que se refieren á la circulacion de la correspondencia y á los valores obtenidos en el año último: estos son el resumen culminante de la situacion del ramo; pero para que puedan apreciarse los detalles, para que V. E. tenga los necesarios respecto de los trabajos desempeñados por la Administracion central y provincial de Correos en cumplimiento de sus superiores órdenes, indicaré siquiera los de mayor consideracion, de los cuales se desprenden

asimismo resultados no menos notables y beneficiosos que los ya referidos.

El celo de los empleados de Correos, que hoy en lo general de las dependencias está limitado al mismo número y con iguales retribuciones que antes de acrecentarse las expediciones de los correos y del aumento de conducciones que han multiplicado los trabajos, suple la falta de mayor número, que alguna día habrá precisión de aumentar: así es que, aunque suprimidos algunos auxiliares que servían en determinadas dependencias, el servicio no se resiente sin embargo: verdad es que con la economía que produjo en el presupuesto la supresión de dichas plazas, V. E. pudo reformar las plantillas de las Administraciones principales de Barcelona, Badajoz y Lugo, cuya mas alta categoría era reclamada por la justicia y la conveniencia: esta variación, la reforma de algunas agregadas y estafetas, la creación de 290 carterías en poblaciones que sirven de centro de distribución de correspondencia y establecimiento de las Administraciones ambulantes en los ferrocarriles de Barcelona á Zaragoza, Isabel II y Norte, son las que se han hecho en 1861 (estado letra L). Estas alteraciones han ocasionado un aumento en el personal del ramo (letra LL), que aunque al parecer es notable por ascender á 479 individuos, causan poco recargo al presupuesto de gastos, y está en el artículo del material de donde se satisfacen los encargados de estafetas, carterías y conducciones por peaton, que son los que producen el aumento, y cuyos haberes fueron presupuestados dentro de lo comprendido para el establecimiento de correos diarios en las provincias.

Los carteros de los pueblos que retribuye el Estado, y los peatones que á su cualidad de conductores reúnen la circunstancia de repartir correspondencia en su tránsito, carecían de reglas fijas para cumplir su cometido, porque siendo de origen reciente, ni la ordenanza lo había previsto, ni las circulares dadas eran suficientes: se ha provisto á esta necesidad dándoles instrucciones sencillas, pero claras, impresas en sus mismos nombramientos; y de este modo han cesado las dudas, consiguiéndose la regularidad en el servicio, con la garantía de ser posible exigir responsabilidad por las faltas que puedan cometerse.

También en el año á que se refieren estos antecedentes se ha conseguido una gran mejora en el servicio que prestan en las poblaciones los carteros de las Administraciones, encargados de repartir á domicilio la correspondencia: la ordenanza general del ramo marca sus obligaciones, pero en algunos puntos eran impracticables hoy sus prevenciones, así como en otros fallaba la precisión que exige la época actual: este mal ha desaparecido con el nuevo reglamento especial que se ha publicado, en el que sobresale la ventaja de haberse fijado bases seguras y equitativas respecto al número de carteros repartidores que ha de nombrarse en cada población, según su categoría, estirpándose de este modo el abuso que se cometía en algunas localidades de sostener el mismo número de carteros que tenían antes del acrecentamiento de la correspondencia, que si bien les daba mayor retribución el cuarto en carta que satisface el público, éste no lograba un servicio tan rápido como tiene derecho á exigir: además, por dicho reglamento se les precisa á repartir de uniforme, dándose así mayor decoro á sus funciones, mas seguridad á las familias á cuyas habitaciones llegan, y mas garantías para el servicio, por el temor de que sus faltas puedan ser mas fácilmente observadas.

Por los estados N, O, P, Q, R y S, que se refieren á los medios de conducción establecidos para las comunicaciones postales de la Península é islas Baleares y Canarias, ya en las líneas generales de

primero y segundo orden servidas por ferro-carril ó postas, en las trasversales contratadas á caballo y en carruaje, en otros puntos menos importantes por peatones, y ya para las islas por conducciones marítimas, V. E. apreciará el prodigioso movimiento que tiene el mas importante servicio del ramo, juzgando por la comparación con el año de 1860 (letra V), de los adelantos obtenidos en 1861.

(Se con luirá.)

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Sanidad.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Con fecha 28 de setiembre de 1858 se comunicó á V. S. la Real orden circular siguiente: «Ha llamado la atención de S. M. la frecuencia con que al amparo de la impunidad y en menosprecio de las disposiciones vigentes, se anuncian y espandan al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como específicos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades; y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que para que nadie pueda alegar ignorancia, se publiquen á continuación los siguientes artículos de la ley de Sanidad.—Artículo 81.—Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes, podrán esponder en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo sin receta de facultativo de aquellos que por su naturaleza lo exijan.—Art. 82.—Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad, y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.—Art. 83.—Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan las farmacopeas ó formulario y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscribe la receta.—En caso de que no hubiera equivocacion y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pie de la receta, para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula: «Ratificada la receta á instancias del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad (aquí su firma). Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de Farmacia.—Art. 84.—Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicacion de esta ley, caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboracion ó venta.—Art. 85.—Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.—Art. 86.—El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyeado al autor siempre que lo tenga por conveniente.—Artículo 87.—Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio sec. eto fuese útil á la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobier-

no, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.—Artículo 88.—Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactados por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria y pase á formar parte de las fórmulas de la farmacopea oficial.—Art. 89.—En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictamen antes de la resolucion final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonia con la presente ley.—En su vista prohibirá V. S., bajo la mas estrecha responsabilidad, los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.—Lo que reproduzo á V. S., á fin de que se sirva hacer que se observe estrictamente lo mandado por S. M. en la preinserta soberana disposicion.»

He tenido á bien disponer se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad, recordando al propio tiempo para los efectos consiguientes á las autoridades locales, Academias de Medicina y Cirujia y Subdelegados de Farmacia, las prescripciones de las ordenanzas vigentes de Farmacia, tan relacionadas con lo que dispone la preinserta Real orden.

Madrid 2 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

#### Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Sanidad.

Las frecuentes inundaciones que tuvieron lugar al finalizar el año de 1860, ocasionaron perjuicios de gran entidad en esta provincia, afectando á la propiedad agrícola y urbana; y, lo que fué mas sensible, á la salud pública.

Satisfactorio es poder consignar que todos los siniestros se han reparado, indemnizado los perjuicios y destruido los focos de infeccion que los pantanos accidentales producian, merced al celo con que los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad cumplieron las disposiciones que este Gobierno, de acuerdo con la Junta provincial de dicho ramo, dictó al efecto.

La Administracion no cumpliría bien con su sagrado ministerio, si se contentara con haber mitigado tanto estrago. El impulso de su accion debe ir mas lejos, y no descansar hasta que consiga impedir en lo posible que se repitan calamidades de esta naturaleza.

Una comision nombrada por este Gobierno, del seno de la Excm. Junta provincial de Sanidad, se hizo cargo de estudiar asunto tan delicado. El luminoso informe que emitió ha sido consultado con la Seccion de Fomento de este Gobierno y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de conciliar toda clase de intereses, con los de la salud pública.

Aceptando sin la menor objecion el proyecto de encauzar los rios y arroyos de la provincia, y con algunas ligeras alteraciones los medios para realizarlo, en consonancia con la legislacion de obras públicas y de aguas, este Gobierno no puede menos de prestarle su mas decidido apoyo y darle el carácter de prescripcion que desde luego recibe por medio de esta circular, para que sea obligatoria su observancia en toda la provincia.

Aunque no muy rica esta en corrientes de agua, sin embargo, la riegan doce rios, de los cuales uno es de primera clase y otro de tercera, y 391 arroyos y riachuelos; pero no tratándose ahora de hacer mas productivo este manantial de ri-

queza, sino de que no sea perjudicial en circunstancias dadas, se ha reconocido como de urgente necesidad dar mayor consistencia á las márgenes de los rios y arroyos, sin variar en lo mas mínimo la direccion que lleven sus aguas, ni molestar las industrias legalmente autorizadas para utilizarse de ellas ó de las riberas que tengan destinadas para ejercer la ocupacion de la pesca, carga y descarga del maderaje ú otros materiales, etc., con el objeto de que respetandose todo derecho público ó particular, sean mas dificiles las inundaciones, que invadan de continuo los campos y poblaciones, destruyendo cuanto encuentran á su paso, y cubriéndolo todo de pantanos insalubres.

Este encauzamiento puede efectuarse de una manera muy sencilla, nada costosa, que purifica los aires, que ofrece sombra al pescador y caminante, y embellece los campos. Consiste en sujetar los rios y arroyos con plantaciones de arbustos, como álamos, cañas, sauces, mimbreras, tarayales, etc., de modo que regularicen los alveos y lechos de las aguas, á fin de que atrayendo los restos orgánicos que suelen arrastrar, impidan que los rayos solares influyan en su descomposicion y en el consiguiente desprendimiento de gases deletéreos que vician la atmósfera.

No tiene por objeto esta circular autorizar desde luego el encauzamiento espedido. La legislacion vigente en la materia exige la observancia de ciertas formalidades previas, relacionadas siempre con las condiciones especiales de cada localidad y de las corrientes de agua en que se trate de introducir alguna reforma. Por manera que las autorizaciones irán concediéndose á medida que los trabajos previos de cada distrito municipal vayan reuniendo todos los requisitos de la ley.

Los Ayuntamientos, como representantes de los pueblos, están obligados á promover en el territorio de su jurisdiccion esta mejora, inculcando en los vecinos su necesidad y utilidad para que cada uno contribuya con arreglo á su posicion, bien con la prestacion personal, dinero, herramientas, jornales etc., á deliberar acerca del mejor modo de efectuar el encauzamiento, á adquirir datos y noticias que den á conocer las circunstancias especiales de la corriente que se trate de mejorar, acerca del caudal de aguas que acostumbre á llevar ordinariamente, y en las avenidas, si estas ocurren con frecuencia, el máximo y el mínimo de su latitud, si existen presas, si se destina al riego, á alguna clase de industria, etc. Reunidos todos estos antecedentes, formularan su peticion documentada para remitirla á este Gobierno de provincia y Seccion de Fomento con arreglo á la Real orden de 14 de marzo de 1816.

Cuando las referidas corporaciones encuentren dificultades, las pondrán en conocimiento de mi autoridad para la resolucion que proceda.

Es de esperar que los Ayuntamientos continuarán desplegando el mismo celo de que antes se ha hecho mencion, no tan solo por la indole especial de este servicio, sino porque no existiendo el inconveniente de luchar con cuestion de gastos y recursos, que por lo general dificultan los proyectos mas beneficiosos, resultaria la incuria é indolencia como causa principal de la morosidad que se notase.

Ademas, en el caso desgraciado de una inundacion no podria menos de tomarse en cuenta para indemnizar los siniestros en el sentido mas favorable, los esfuerzos que las corporaciones municipales y vecindarios, de acuerdo con esta circular, hubieran puesto de su parte para evitarla.

Madrid 2 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se hace saber por medio de este anuncio el estravio de varios conocimientos de embarque relativos a las partidas de dinero que fueron embarcadas y registradas en 1804, en las fragatas que se mencionaran, las cuales salieron del puerto del Callao de Lima, capital de la Republica del Perú en Ultramar, para el puerto de Cadiz en esta Peninsula, y cuyas fragatas fueron apresadas por los cruceros ingleses. Los conocimientos de embarque son los siguientes:

Un conocimiento firmado por don Francisco Marin de Zuloaga, maestro de la fragata Santa Clara, de haber recibido de cuenta y riesgo de don Lorenzo José de Chaves, 7000 mil pesos de plata de cordocillo.

Otro conocimiento firmado por idem, de haber recibido de cuenta y riesgo de idem, 7000 pesos id.

Otro conocimiento firmado por don Gregorio Zuzuarregui, maestro de la fragata Aucion de haber recibido de cuenta y riesgo de id., 14.000 pesos id.

Otro conocimiento firmado por don Vicente Antonio de Murrieta, maestro de la fragata Mercedes, de haber recibido de cuenta y riesgo de id., 14.000 pesos idem.

Otro conocimiento firmado por don Vicente Mila de la Roca, maestro de la fragata Astigarraga, de haber recibido de cuenta y riesgo de id., 4000 pesos id.

Otro conocimiento firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de idem, 4000 pesos id.

Otro conocimiento firmado por don Joaquin de Alvizu, maestro de la fragata Joaquina, de haber recibido de cuenta y riesgo de id., 6000 pesos id.

Otro conocimiento firmado por don Joaquin de Lastra, maestro de la fragata Dos Amigas, de haber recibido de cuenta y riesgo de id., 6000 pesos id.

Lo cual se hace notorio para que las personas que tengan en su poder los citados conocimientos de embarque los presenten en el Juzgado de S. S., y por la escribania de don Olallo Megia en el plazo de treinta dias, que se contarán desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta del reino, Diario de Avisos de esta corte y Boletín Oficial de la provincia, ó deduzcan en otro caso la accion de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que tan luego como haya transcurrido se acordará lo demas que corresponda.

Madrid 5 de junio de 1862.—149.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y decano de los de la misma, referendada por el Escribano de su número don Olallo Megia, se cita y emplaza a don Francisco Fernandez Rubio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias que empezarán a contarse desde la publicacion del presente, comparezca ante dicho Juzgado y escribania por medio de procurador a mostrarse parte en los autos de terceria incoados por su esposa doña Rita Garcia Infanzon, sobre mejor derecho a los bienes embargados a aquel en los autos ejecutivos promovidos por don Francisco Bermudez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde, dando a los autos el curso que corresponda.

Madrid 2 de junio de 1862.—146.

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Torrejon de Ardoz, perteneciente al primer trimestre de 1862.

PERSONA que perteneció al servicio.	Hora.	EPOCA.		BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona a quien se presta	Cuerpo a que pertenece	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.		FECHAS.		Procedo al asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonadas.	Dias de retención abonados.
		Dia.	Mes.	Año.	Carros de dos mulas.	Caballos y mulas.					Id. mulas.	Dia.	Mes.	Año.			Carros de dos mulas.	Caballos y mulas.	Id. mulas.		
Cosme Conejo.	11	24	Marzo.	1862	"	"	Torrejon.	Joaquina Rodriguez y otro.	Presos.	Zaragoza.	Gobernador.	12	Febrero.	1862	Zaragoza.	Canillejas.	"	"	"	2	12
Idem.	6	26	id.	"	"	"	id.	Marcelina R. Gh.	id.	Sevilla.	Idem.	7	id.	"	Sevilla.	Guadalupe.	"	"	"	3	"
Idem.	6	26	id.	"	"	"	id.	Agustina Diaz.	id.	Madrid.	Idem.	7	id.	"	Madrid.	id.	"	"	"	3	"
Idem.	11	27	id.	"	"	"	id.	Antonio Medina.	id.	Zaragoza.	Capitan general.	27	id.	"	Zaragoza.	Madrid.	"	"	"	3	"
Idem.	6	29	id.	"	"	"	id.	Francisca Barreira.	id.	Madrid.	Asist.	28	id.	"	Madrid.	id.	"	"	"	3	"
Idem.	6	31	id.	"	"	"	id.	Julian Bañan y otros.	id.	id.	Alcalde correg.	28	id.	"	id.	id.	"	"	"	3	"
Idem.	7	31	id.	"	"	"	id.	Pedro Valentin y su esposa.	id.	id.	Gobernador.	14	Diciembre.	1861	Valencia.	Madrid.	"	"	"	3	31
Salvador Orea.	7	13	Enero.	"	"	"	id.	Juan Prieto.	id.	id.	Capitan general.	21	Marzo.	1862	Madrid.	Madrid.	"	"	"	2	"
Eustaquio Orea.	7	24	Febrero.	"	"	"	id.	Julian Bayo.	id.	id.	Alcalde constit.	12	Febrero.	"	Coslada.	Madrid.	"	"	"	2	"
Gregorio Fernandez.	6	11	id.	"	"	"	id.	Mariano del Hoyo.	id.	id.	Idem.	10	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Bento Gonzalez.	6	26	Febrero.	"	"	"	id.	Antonio de Avila.	id.	id.	Idem.	10	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Juan Rodriguez.	7	26	Febrero.	"	"	"	id.	Comandante de.	id.	id.	Idem.	20	Enero.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Pedro Ruiz.	7	22	Febrero.	"	"	"	id.	Secundino Angulo.	id.	id.	Idem.	23	Febrero.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Marta Garcia.	7	3	Enero.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Manuela Garcia.	8	3	id.	"	"	"	id.	Antonio de Avila.	id.	id.	Idem.	20	Enero.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Pedro Arribas.	8	3	id.	"	"	"	id.	Comandante de.	id.	id.	Idem.	21	Febrero.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Herederos de F. Garcia.	8	14	id.	"	"	"	id.	Secundino Angulo.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Paula Gimenez.	8	17	id.	"	"	"	id.	Victor Trillo.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Mannel Gallego.	8	24	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Herederos de F. Garcia.	8	24	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Maria Garcia.	8	4	Febrero.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Paula Gimenez.	8	11	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Manuela Garcia.	8	18	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Joaquin Estrado.	8	21	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Idem.	8	23	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Idem.	8	25	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Bento Romero.	8	15	Enero.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Juan Mombiela.	8	29	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
José Sanchez.	8	14	Febrero.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Juan Mombiela.	8	21	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Manuel Pina.	11	11	Enero.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Herederos de M. Pina.	11	6	Febrero.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Juan Martinez.	10	3	Marzo.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Narciso Pina.	10	4	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"
Idem.	10	10	id.	"	"	"	id.	Manuel Berenguer.	id.	id.	Idem.	23	id.	"	id.	id.	"	"	"	2	"

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contralé de Bagajes. Libro la presente en Torrejon de Ardoz a 2 de mayo de 1862.—Y. B.—El Alcalde Presidente, Simon Carriero.—El Secretario, Pedro Hamian.

Por el presente, y á voluntad de su dueño, se anuncia la venta en subasta pública estrajudicial de cuatro pedazos de tierra situados en término del Real Sitio de San Fernando, de haber todos 56 fanegas y 5 celemines, bajo el tipo de 169.250 rs., á rebajar cargas sobre el cual se admitirán posturas únicamente. El acto se celebrará el día 7 del próximo junio, á las once de su mañana, en el despacho del Escribano del número de esta corte don Olallo Megía, sito en la plazuela de la Villa, número 103, piso bajo, en cuyo poder se halla el pliego de las demas condiciones que deberán tenerse presentes para la consumación del contrato y las circunstancias de las fincas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán acudir hasta el día señalado á dicho funcionario, el que facilitará los antecedentes enunciados.

Madrid 27 de mayo de 1862.—134.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

Por providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del Mediodía de la misma, refrendada del Escribano de su Juzgado don Roman Gil y Masegosa, se saca á pública subasta una superficie de 945 pies cuadrados y 75 décimas, equivalentes á 75 metros, 425 centímetros, de la casa calle de San Bartolomé de esta capital, señalada con los números 11 nuevo y 21 antiguo, de la manzana 310, cuyos pies de sitio quedan demarcados con una línea de fachada á la calle de San Bartolomé, de 20 pies y 25 centésimas: la medianería derecha é izquierda se estiende por ambos lados 45 pies 5 décimas, cerrando el testero con una línea de 21 pies 25 centésimas, habiendo sido tasados por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Leopoldo Zoilo Lopez, en la cantidad de 69.541 rs., á rebajar cargas.

Se señala para su remate el día 26 del corriente, á la una de su tarde, en la Audiencia del que provee, sita en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paseo de las Delicias. Se previene que no se admitirá postura que no cubra el valor de la tasación.

Madrid 3 de junio de 1862.—Roman Gil.—147.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 13 del corriente, se cita y emplaza á los señores Valat hermanos, del comercio que han sido en esta corte, y mediante la defunción de don Juan Valat, á sus causahabientes, en atención á que su familia se ha ausentado de esta corte, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, por medio de Procurador legalmente autorizado, que les represente, á contestar la demanda interpuesta contra la referida sociedad de Valat hermanos por parte de don Guillermo Rolland, tambien vecino y del comercio de esta corte, sobre pago de 32.374 reales 91 céntims., procedentes del saldo de cuenta corriente, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de mayo de 1862.—148.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Cumpliendo con lo prevenido por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta

provincia, las diligencias de deslinde de las servidumbres pecuarias de la jurisdicción de este distrito municipal se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio, para que dentro de dicho término los agraviados que así se consideren puedan reclamar; pues pasado que sea sin haberlo verificado, no serán oídos.

Valverde 31 de mayo de 1862.—El Alcalde Presidente, Juan Ruiz.—El Secretario, Julian Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Alcañá de Henares.

En virtud de lo prevenido por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta ciudad y por término de diez días, las actas de deslinde y amojonamiento de la cañada y servidumbres pecuarias del sitio llamado Villamalea, para que dentro de dicho término puedan reclamar los que se consideren agraviados; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcañá de Henares 28 de mayo de 1862.—El Alcalde, Francisco Palou.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2955	fanegas de trigo.
1889	arobas de harina de id.
10445	arobas de carbon.
116	vacas que componen 52.254 libras de peso.
496	carneros que hacen 13.078 libras de peso.
114	corderos, que hacen 2.635 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 46 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero, á 17 cuartos libra.
Idem de ternera, de 76 á 96 rs. arroba y de 34 á 36 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 92 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 29 rs. f.
Algarroba á 40 rs. id.
Trigo vendido. . . . 2194 fanegas.
Queitan por vender. 445 id.
Nota. Trigo trechel. 30 fs. á 52 rs.
Precio máximo . . . 58 1/2

Idem mínimo. . . . 47  
Idem medio . . . . 52,36

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### BOUSA DE MADRID.

Cotización del 4 de junio de 1862 á las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-20 c; no publicado, 51-10 p.; á plazo, 51-15 fin cor. vol.  
Idem diferido, no publicado, 44-25.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 15-90 p.  
Idem del personal, publicado, 19-90; á plazo, 20 fin cor. vol.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, á por 100 anual, id., 93 d.  
Idem de á 2000 rs., id., 95-50.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., par d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-25 p.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97 d.  
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1853, id., 97-50.  
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, publ., 109-50.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 95 d.

Acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.  
Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1900.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50.60.  
París á 8 días vista, 5-27.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

### LA ESPLORADORA

en Guejar Sierra.

Sociedad especial minera.

En los anuncios insertos con fecha 8 de abril último en el *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, se manifestaba haberse extraviado al sócio de esta Empresa don Isidro de Aguirre, los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 45, 2.º de la 84 y 4.º de la 174. Con la de 28 de mayo se anunció en los indicados periódicos la caducidad de los citados cuartos y la expedición á favor del interesado de nuevas láminas por duplicado, según acuerdo de la Junta directiva; pero habiendo hecho presente el referido señor sócio haber padecido equivocación respecto al cuarto núm. 174, pues era el 176, se hace de nuevo público á fin de que la persona en cuyo poder obre se sirva entregarle en la Contaduría de esta Sociedad, calle del Meson de Paredes, número 2, tienda, y en el término de ocho días improrrogables, procediéndose despues de transcurridos estos sin presentar dicho cuarto, á la caducidad y estension de otro por duplicado á favor del mencionado sócio.

Madrid 4 de junio de 1862.—De orden del Presidente, el Secretario, M. de G. H. 151.

Se venden, á voluntad de su dueño, dos grandes majuelos y uno pequeño, con mas cuatro viñas, entre ellas un plantío de ocho años, cuyas siete fincas no corresponden á bienes nacionales y se hallan en término de esta ciudad, inmediatas á la estación del ferro-carril de la misma, todas completamente pobladas de vides bien cultivadas, y algunas con varios olivos; los dos primeros majuelos en los Guindos, el uno de 43 fanegas de tierra y el otro de 21 fanegas, y las cinco heredades restantes, que ocupan 16 fanegas, en la Barca y el Manzano. Quien quisiere interesarse en su compra, podrá concurrir al remate que ha de tener lugar estrajudicialmente, en tres lotes separados, el domingo 22 de junio del corriente año, en la Escribanía de don Vicente Bonfanti España, plaza de Jandenes, número 17, desde las once de la mañana á las dos de su tard, donde estará de manifiesto, para enterarse el que guste, el pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar.

Guadalajara 29 de mayo de 1862.—142.

## BAÑOS MINERALES

### DE LA CONCEPCION DE PERALTA,

PROVINCIA DE MADRID.

Este establecimiento, que dista cuatro leguas próximamente de esta corte, se abre al público desde el 15 del presente al 15 de setiembre.

La acción de sus aguas purgante, diaforética y resolutive, produce efectos curativos, notables en las dermatosis (enfermedades de la piel) de cualquier especie y estado en que se hallen, en las oftalmias crónicas, reumatismo, gastralgia (dolor de estómago), en las afecciones crónicas del canal intestinal, obstrucciones del hígado, bazo, desarreglos menstruales, humiranea (dolor de cabeza), vahidos, histerismo, hemiplegia (parálisis) siempre que no exista lesión, materias del cerebro, y finalmente, en todas aquellas dolencias en que están indicadas las *aguas de mar*, con las que estas guardan cierta analogía.

Las hospederías, provistas de todo lo necesario, nada dejarán que desear, así como la fonda, café, repostería, donde se servirá con la mayor limpieza y decoro, existiendo dos mesas redondas, comidas convencionales y una cocina general nuevamente establecida, en donde los baños as pueden hacer condimentar los alimentos que tengan por conveniente, por dependi ntes suyos ó del establecimiento, todo lo cual, unido al billar, salon de recreo, parque, jardines, etc., etc., hacen la permanencia en los baños agradable y en extremo recreativa.

Los carruajes saldrán de la Carrera de San Gerónimo, núm. 45, confitería de Soto. 150.

EDITOR D. JUAN ANTONIO GARCIA.—Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo. MADRID: 1862.